

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA ESCUELA MAYOR DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL BOGOTÁ

CAPITULO I: DE LAS POLITICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN ADSCRITO AL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA ESCUELA MAYOR DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL BOGOTÁ

Artículo 1. Ámbito de aplicación del Reglamento:

El reglamento establecido está dirigido a los miembros del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá, regula su funcionamiento, estructura, gratuidad, servicio, procesos y procedimientos del trámite de conciliación, brindando un marco de actuación en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados.

Artículo 2: Naturaleza del Centro de Conciliación

El Centro de Conciliación es una dependencia del Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, tiene como finalidad promover acuerdos para resolver de manera extrajudicial litigios y controversias entre particulares en cuanto sean susceptibles de transacción, desistimiento, así como los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición y puedan resolverse mediante este mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con lo establecido en la ley.

Artículo 3: Misión del Centro de Conciliación

El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá es una institución particular, de carácter pedagógico e investigativo, que busca contribuir con la práctica de conciliación de los estudiantes de últimos semestres del Programa de Derecho de la entidad.

Artículo 4: Visión del Centro de Conciliación

El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá muestra el compromiso de la institución y de sus estudiantes con la construcción de justicia propiciando el acceso a la justicia de las personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Artículo 5: Principios del Centro de Conciliación

La filosofía de la Universidad Sergio Arboleda, y, por ende, del Centro de Conciliación adscrito a la misma, se basa en los siguientes principios fundamentales:

- La formación en valores cristianos y humanísticos, como sello institucional.
- La cultura, como elemento de contexto general.
- La investigación, como actividad generadora del conocimiento.
- El ejercicio profesional, como servicio a la comunidad, con vocación de liderazgo.
- La honestidad y la ética, como actitudes del comportamiento.
- La auto evaluación permanente, como proceso de actualización y mejoramiento continuos.

PARAGRAFO. Cláusula de transparencia: Salvo acuerdo contrario de todas las partes en conflicto, el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá se abstiene de tramitar cualquier conciliación en la cual algún funcionario o persona vinculada al centro o a la institución tenga interés.

Para que las partes del conflicto autoricen al Centro de Conciliación a tramitar su solicitud, se debe haber revelado el vínculo o relación con la institución, así mismo, debe constar por escrito la aceptación de las partes.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en la ley.

CAPITULO II: DE LAS POLITICAS Y METAS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE CONCILIACION ADSCRITO AL CONSULTORIO JURIDICO DE LA ESCUELA MAYOR DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL BOGOTA

Artículo 6: Objetivos y metas del Centro de Conciliación

Dentro del marco social y humanístico de la Universidad Sergio Arboleda, son objetivos del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

- Brindar a las personas naturales, que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho, un método alternativo de solución de conflictos a los problemas jurídicos que se planteen en consulta.
- Coadyuvar en la descongestión de la justicia, brindando un método alternativo de solución de conflictos y certificar los arreglos extrajudiciales entre particulares logrados mediante la conciliación.

Son metas del Centro de Conciliación las siguientes:

- Difundir en los alumnos adscritos al programa de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, el conocimiento y la importancia que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como capacitarlos en la práctica de estos.
- Fomentar la práctica de conocimientos jurídicos de los alumnos a través de una efectiva capacitación mediante la aplicación de técnicas y recursos idóneos para la solución de los conflictos que conozcan en el desarrollo de la actividad a realizar en el Centro de Conciliación.
- Mantener informada a la comunidad sobre la existencia y facilidades de utilización del Centro de Conciliación.

Artículo 7: Parámetros e Indicadores del Centro de Conciliación

El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá es un espacio destinado a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho, este debe observar de manera continua el avance de sus actividades y cumplimiento de objetivos y metas, así como determinar el impacto del cumplimiento de las mismas en la sociedad y la satisfacción de los usuarios mediante los siguientes parámetros:

- A) De efectividad: Se busca establecer la efectividad del servicio, a partir de la relación existente entre las metas programadas y las metas logradas. Se medirá el incremento de las conciliaciones con la anualidad inmediatamente anterior.
- B) De eficacia: Busca medir la relación existente entre las conciliaciones efectuadas y las conciliaciones efectivas logradas, entendiendo por tales aquellas que culminan con un acuerdo real y satisfactorio. El indicador se medirá con el número de conciliaciones efectivas frente al número de conciliaciones efectuadas.
- C) De cumplimiento: Determina el porcentaje de acuerdos cumplidos, mediante la comparación entre estos y el total de acuerdos realizados en un tiempo determinado.
- D) De inversión: Es pertinente mencionar que los servicios del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá son gratuitos, por lo que la inversión se medirá mediante la comparación de los costos en que incurre la universidad en la formación de conciliadores y las conciliaciones efectuadas.
- E) Para el seguimiento de los acuerdos logrados y determinar la relación existente entre el número de usuarios que encuentran adecuado o satisfactorio el servicio prestado por el Centro de Conciliación y el número total de usuarios de este, al finalizar cada consulta, se implementará un sistema de encuestas con preguntas cerradas donde en un rango de 1 a 5 se preguntará a los usuarios acerca de:
 - La conciliación como método para la solución de conflictos
 - La solución lograda en su caso personal
 - La calidad del servicio que le fue prestado
 - La atención recibida por los funcionarios del Centro
 - La competencia de los alumnos conciliadores
 - El confort y la funcionalidad locativa del Centro

Artículo 8: Calidad del servicio

Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención a los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

CAPITULO III: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACION ADSCRITO AL CONSULTORIO JURIDICO DE LA ESCUELA MAYOR DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA SECCIONAL BOGOTA

Artículo 9: Estructura del Centro de Conciliación

El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá depende orgánicamente de la Escuela Mayor de Derecho y tendrá la siguiente estructura:

1. Director del Centro de Conciliación

2. Coordinador del Grupo de Conciliadores
3. Grupo de Conciliadores
4. Abogados Asesores Conciliadores
5. Secretaria

Artículo 10: Del Director del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

El director del Centro de Conciliación será el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad, designado por el Decano de la Escuela Mayor de Derecho, y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro de Conciliación, sin perjuicio de las especialmente conferidas a otras personas en este reglamento.

Artículo 11: Requisitos para ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación

La persona que aspire a ser Director del Centro de Conciliación deberá ser Abogado y estar capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a cinco (5) años. El candidato a ocupar el cargo de Director del Centro de Conciliación, deberá carecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

Artículo 12: Responsabilidades y funciones del Director del Centro de Conciliación

En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, impulsando la implementación y aplicación de los reglamentos, procedimientos, protocolos y normas internas que se diseñen para dar un mejor manejo a la organización del Centro o a la prestación de un mejor servicio.

Las funciones del Director del Centro de Conciliación son las siguientes:

- Nombrar y remover libremente al Coordinador del Grupo de Conciliadores.
- Seleccionar libremente a los Abogados Asesores conciliadores que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de conciliación.
- Definir y reglamentar la carga mínima de conciliaciones que deba ser atendida por los alumnos de Consultorio Jurídico a efectos de realizar prácticas en el mismo.
- Velar porque la prestación de los servicios de conciliación se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a las reglas de la ética y de la profesión.
- Coordinar con otros centros y con la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho labores de tipo académico relacionadas con la difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
- Programar y desarrollar para los funcionarios y alumnos del Grupo de Conciliadores del Centro de Conciliación planes de educación continuada sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos y más concretamente de conciliación.
- Representar al Centro de Conciliación ante autoridades judiciales administrativas y académicas.
- Las demás que resulten de la naturaleza misma de la investidura.

Artículo 13; Del Coordinador del Grupo de Conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

El Coordinador del Grupo de Conciliadores será designado por el Director del Centro de Conciliación, deberá ser abogado titulado o egresado con Tarjeta Profesional Provisional, así mismo, llenar los requisitos exigidos por la ley para ser conciliador.

PARAGRAFO: El Director del Centro de Conciliación podrá designar como Coordinador del Grupo de Conciliadores a uno de los monitores vinculados por contrato laboral al Consultorio Jurídico.

Artículo 14: Funciones del Coordinador del Grupo de Conciliadores

- Establecer los turnos de atención para los estudiantes del Grupo de Conciliadores.
- Realizar el reparto de las consultas que se formulen al Centro de Conciliación.
- Supervisar las conciliaciones que se realicen en el Centro de Conciliación.
- Actuar como conciliador en los casos que se le asignen.
- Llevar el registro, conforme a la ley, de las actas de conciliación, entregar copia de estas a las partes y velar por su adecuado archivo y conservación.
- Velar por la organización, expedición y trámite del registro de actas y constancias expedidas por el Centro atendiendo las normas legales vigentes.
- Colaborar en la atención de todas las solicitudes y requerimientos que el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades que ejercen inspección, control y vigilancia a los centros de conciliación y conciliadores, cuando así lo requieran.
- Supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del registro en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC de los trámites conciliatorios adelantados por el Centro y de todos los datos requeridos en dicho sistema.
- Rendir informe semestral al Director del Centro de Conciliación de las labores realizadas en materia de conciliación (registro, materia objeto de la conciliación, audiencias realizadas, conciliaciones exitosas).

Artículo 15: Del Grupo de Conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

Los estudiantes adscritos a la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del Director o Abogado Asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley, y lo podrán hacer como auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.

El Grupo de Conciliadores estará integrado por los estudiantes de la Escuela de Derecho que cursando uno de los cuatro (4) últimos semestres del programa de derecho adelanten sus prácticas en el Consultorio Jurídico, y además aprueben el curso de capacitación dictado por el Centro de Conciliación o por cualquier otra entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 16: Lista de conciliadores

Para atender las solicitudes de conciliación de manera ágil y dentro de los plazos establecidos por la ley, el Director del Centro de Conciliación elaborará listas de los estudiantes del Grupo de Conciliadores, que hayan aprobado el curso de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En caso de que, por cualquier causa, el alumno conciliador designado no se hallare presente al momento de la audiencia respectiva, el Coordinador del Grupo de Conciliadores o el Director del Centro de Conciliación podrán reemplazarlo en el acto por otro integrante de la lista que se encuentre presente, o asumir directamente el manejo de la conciliación.



Artículo 17: Del abogado Asesor Conciliador del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá contará con Abogados Asesores, que serán designados por el Director del Centro de Conciliación, a quienes les corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director del Centro, para la correcta administración del mismo; en este sentido, prestarán de manera diligente asistencia a los estudiantes, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios.

Artículo 18: Requisitos para ocupar el cargo de Abogado Asesor Conciliador del Centro de Conciliación

Para ser Abogado Asesor se requiere, a más de ser abogado titulado e inscrito, ser especializado en la correspondiente área del Derecho o, haber ejercido la profesión en dicha área por un lapso no inferior a tres (3) años; así mismo, ser conciliador.

Artículo 19: Responsabilidades y funciones del Abogado Asesor Conciliador del Centro de Conciliación

- Actuar como conciliador cuando sea designado por el Director del Centro de Conciliación.
- Tramitar, una vez aceptadas, las solicitudes de conciliación en forma ágil y eficiente.
- Prestar asesoría a los particulares e integrantes del Centro, monitores y estudiantes conciliadores sobre controversias susceptibles de conciliación.
- Orientar al estudiante y asesorarlo técnicamente en su labor, en cada una de las etapas de la conciliación.
- Aprobar previamente a la audiencia de conciliación el proyecto de acta y constancia presentado por parte del estudiante conciliador.
- Verificar la correcta elaboración del acta de conciliación, constancia de no comparecencia y de imposibilidad de acuerdo - atendiendo al resultado de la audiencia de conciliación – elaboradas por parte del estudiante conciliador previo a la aprobación y registro.
- Las demás propias de su cargo y las que le sean asignadas por la Dirección del Centro.

Artículo 20: De la Secretaría del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

La secretaría del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá cumple una función administrativa en el trámite de las conciliaciones respecto de las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, de conformidad con las funciones aquí establecidas.

Artículo 21: Funciones de la Secretaría del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá

1. Llevar bajo su responsabilidad el manejo de toda la documentación general del Centro de Conciliación.
2. Archivar toda la documentación propia del Centro, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno Nacional facilitando su consulta y expedición de copias o certificaciones en los casos que se requiere, previa autorización del Director del Centro o Coordinador.
3. Tramitar la elaboración de los documentos y comunicaciones señalados por la Dirección o Coordinador del Centro o las que las necesidades del servicio requieran, en forma ágil y eficiente.

4. Administrar y velar por el mantenimiento de todos los útiles e implementos de trabajo al servicio del Centro.
5. Llevar ordenadamente los libros, carpetas o archivos que según la ley o a criterio de la Dirección o del Coordinador deban ser abiertos para el correcto control de determinadas funciones.

CAPITULO IV: FORMA DE REPARTO

Artículo 22: Reparto de las Conciliaciones

El reparto de las consultas que se formulen al Centro de Conciliación se hará por el Coordinador del Grupo de Conciliadores directamente, asignando el caso en estricto orden alfabético a un alumno del Grupo de Conciliadores distinto de aquel que haya recibido la solicitud, consultando las características y especialidad del Centro de Conciliación. El conciliador designado debe hacer parte de la lista aprobada por el Director del Centro.

En todo caso, si por cualquier causa, el estudiante elegido como conciliador no pudiere hacerse presente al momento de la audiencia de conciliación, podrá ser reemplazado en el acto por otro integrante de la lista que se encuentre presente, o el Abogado Asesor o el Coordinador podrían llevar a cabo la audiencia respectiva.

CAPITULO V: DEL TRAMITE CONCILIATORIO

Artículo 23: Gratuidad de la Conciliación

Por el servicio de conciliación que se presta en el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá, no podrá cobrarse suma alguna, a ningún título.

Artículo 24: Solicitud de Conciliación

La parte que desee adelantar una conciliación se dirigirá al alumno conciliador que se encuentre de turno en el Centro de Conciliación, quien elaborará por escrito la consulta respectiva y comunicará de inmediato al Coordinador del Grupo de Conciliadores para la radicación de la solicitud, designación del alumno conciliador y fijación de fecha y hora para la conciliación.

La petición de conciliación podrá ser presentada por cualquiera de las partes, o por su representante debidamente facultado.

En la consulta escrita deberá indicarse:

- a) El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados, si los hay, para efectos de notificación.
- b) Una descripción concisa de las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- c) La estimación razonada del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de valor determinado.
- d) La relación de las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del solicitante.

La parte que solicite una conciliación deberá aportar elementos de juicio, en la forma determinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que permitan verificar la capacidad económica de la misma.

La solicitud será suscrita por quien la hace y por el estudiante conciliador que la reciba.



PARAGRAFO: Igualmente la solicitud se podrá realizar de manera virtual, a través de la página web del Consultorio Jurídico con el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma.

Artículo 25: Trámite de la Conciliación

Recibida la solicitud de conciliación, el Coordinador del Grupo de Conciliadores analizará si el asunto en cuestión es susceptible de conciliación y si por la materia y cuantía es de aquellos que pueden ser manejados dentro del ámbito de competencia del Consultorio Jurídico, conforme a los artículos 65 de la Ley 446 de 1.998, 11 de la Ley 640 de 2001 y las normas que las modifiquen, deroguen o complementen.

Si el asunto no fuere conciliable de acuerdo con la ley se expedirá certificación al interesado en donde se haga constar la fecha de presentación de la solicitud y las razones para no convocar a audiencia de conciliación.

En caso de ser el asunto de competencia del Centro de Conciliación, el Coordinador del Grupo de Conciliadores designará a un estudiante del Grupo de Conciliadores que deba atender la conciliación y señalará fecha y hora para la audiencia.

Señalada fecha para la audiencia se citará a las partes mediante comunicación que se remitirá por correo certificado a la dirección que se haya señalado en la solicitud, bien sea esta física o virtual, dándole a conocer el sitio, la fecha y la hora en que tendrá lugar, la modalidad de encuentro (virtual o presencial), con indicación sucinta del objeto de la conciliación y la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

En todo caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud y deberá procurarse que las circunstancias de tiempo convengan por igual a los intereses de las partes.

Artículo 26: Celebración de la audiencia de Conciliación

El estudiante conciliador, o quien sea designado como tal, deberá actuar con absoluta imparcialidad; realizar un estudio previo del asunto materia de la audiencia que le permita formarse un juicio certero y justo en relación con las posiciones y argumentaciones de las partes, y proponer fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas, que las partes pueden acoger o no.

Si alguna de las partes no compareciese en la fecha señalada, se podrá volver a citarla, si hubiere indicios de ánimo conciliatorio. En todo caso, la parte que no concurrió podrá, en el término de tres (3) días justificar su inasistencia. Si convocada una nueva audiencia persistiere la inasistencia se dará por concluida la actuación del conciliador, circunstancia que podrá ser certificada por el Director del Centro de Conciliación pasados tres días de la fecha nuevamente programada.

De lograrse un acuerdo entre las partes que permita dirimir sus diferencias el conciliador elaborará inmediatamente el Acta de Conciliación, que será suscrita por las partes intervenientes, el conciliador y el Director del Centro de Conciliación.

Si las diferencias no pudieren resolverse en la audiencia convocada, y las partes solicitan la suspensión de esta, se levantará un acta de suspensión en la cual se señalará nueva fecha para la audiencia.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, el conciliador certificará la realización de la audiencia de conciliación. Del mismo modo certificará sobre la no comparecencia de las partes a la audiencia, y cuando el asunto sobre el cual verse la solicitud no sea susceptible de conciliación.

PARAGRAFO 1: APOYO DE PSICOLOGIA: Antes de la celebración de la audiencia de conciliación, si las partes que acudan a la misma así lo autorizan, se reunirán con un miembro del área de Psicología del Consultorio Jurídico, para llevar a cabo una charla de preparación y sensibilización de la audiencia

PARAGRAFO 2: Cuando las audiencias de conciliación se realicen de forma virtual, mediadas por tecnologías, con la previa aprobación de las partes se deberá grabar la sesión, se levantará el acta respectiva y se guardará en los archivos dispuestos para ello.

Artículo 27: Acta de Conciliación

Del acuerdo conciliatorio logrado se levantará un acta que deberá contener los requisitos establecidos por la ley. Será guardada en forma física y digital, con el fin de, en caso de ser necesario, expedir copias a las partes intervinientes, cuando por pérdida o deterioro de la ya entregada, así lo requieran.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28: RESPONSABILIDAD

Los integrantes del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Bogotá responderán disciplinaria, penal y civilmente por las acciones y omisiones en las que incurran en cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas a que haya lugar conforme a los reglamentos de la Universidad, de la Escuela de Derecho y del Consultorio Jurídico.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: DEROGATORIA

El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Discutido y aprobado en sesión del Consejo de Facultad de la Escuela Mayor de Derecho el día 29 de noviembre de 2022